

RAD. 110013103004202000061
EXCEPCIONES PREVIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C. 13 DIC. 2022

El apoderado judicial del demandado en reconvencción formula escrito contentivo de las excepciones previas contempladas en el art. 100 num. 5° y 8° del Código General del Proceso.

Los argumentos en los que sustenta el escrito de excepciones se fundamenta para la primera de las formuladas que la demanda no reúne los requisitos formales por que el poder que la señora Adelaida Pérez Peñalosa confirió debió haber sido autenticado en notaria por cuestión de la edad y la capacidad de la otorgante, que ello se demuestra con la audiencia que se presenta como anexo en la cual se evidencia la condición de la señora Pérez Peñalosa.

Respecto de la excepción de pelito pendiente, sostiene que ante el Juzgado 3° Civil del Circuito de Bogotá, se está tramitando demanda de tenencia promovida por la señora Adelaida Pérez en contra del señor German Serrano Pérez y otros, por los mismos hechos objeto y pretensiones.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Las excepciones previas presentadas, son de aquellas que consagra en forma expresa el Art. 100 del CGP, por lo cual es procedente resolver sobre ellas.

En cuanto a la falta de los requisitos formales por que el poder conferido por la demandada principal y demandante en reconvencción debía estar autenticado en notaria por la edad de la señora, ha de decirse en primer lugar que por la época en que fue conferido el poder, conforme el Decreto 806 del 2020, los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En el sub lite como se observa a folio 452 y 453 del cdno 1, se remitió del correo electrónico de la señora Adelaida Pérez Peñalosa, inclusive fue firmado por ella como se denota del mismo, no es de recibo el argumento del excepcionante que por la edad de quien lo confiere deba ser autenticado en notaria, más cuando no se encuentra prueba respecto de la falta de capacidad para conferir poder.

Del Pleito Pendiente ha de recordarse que para su existencia es necesario la concurrencia de ciertos requisitos tales como que en el segundo proceso exista igualdad de pretensiones, que haya identidad jurídica de los sujetos, el objeto y la causa. Teniendo en cuenta lo anterior se encuentra la ausencia del primer requisito por cuanto el objeto de los procesos difiere, dado que las pretensiones del primer proceso que se tramita

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

RAD. 110013103004202000061

EXCEPCIONES PREVIAS

ante el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, como lo manifiesta la parte excepcionante son para la restitución de la tenencia y el que aquí se incoa como demanda de reconvención es la acción reivindicatoria la cual persigue es la posesión del bien, siendo que la tenencia y posesión son diferentes, razón por la cual, al no darse los requisitos exigidos, la excepción de pleito pendiente no procede.

Así las cosas las excepciones previas alegadas deberán declararse no probadas, en consecuencia, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C., **RESUELVE:**

1. Declarar no probadas las excepciones previas formuladas por el demandado en reconvención.

2. Se condena en costas al excepcionante, fijando por agencias en derecho la suma de \$ 350.000 mcte. Por secretaria liquídense.

Notifíquese

El Juez

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 111

Hoy 14 DIC 2022

El Sr.

RUTH MARGARITA MIRANDA P.